

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR

Acta Sesión EO/02/2022

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 horas del día 21 de Enero de 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el Artículo 2, Fracción VI, de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de la Información Pública; los Lineamientos Primero, Tercero, fracción IV, Cuarto, Quinto; Sexto y demás relativos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública; se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Gobernador en el edificio asiento del Poder Ejecutivo, ubicado en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, las CC. Ing. Yazmín Hernández Turrubiarres Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Viannet Torres Godoy Coordinadora del Comité de Transparencia L.A. Marisela Mata Puente Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Alejandra Guadalupe Martínez Mendoza Invitada permanente y Lic. Yazmín Guadalupe Saavedra Rodríguez encargada de la Unidad de Transparencia, para el desahogo del orden del día que se presenta en este acto.

Conforme a la lista de asistencia, se encuentran presentes todos los convocados por lo que se procede realizar la presente reunión y aprobación de los siguientes asuntos conforme al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y establecimiento del Quorum Legal para validez de la sesión
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Revisión y análisis de reserva de Información correspondiente a los Memorandums, oficios y/o circulares emitidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento derivada de la Solicitud de Información Folio 240470621000055 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta
- 5.- Cierre de la Sesión

Se procede a desahogar la reunión:





PRIMER PUNTO. - Una vez reunido el Comité de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador, se procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez constatada la presencia de la totalidad de las integrantes se da inicio a la Sesión al existir el Quórum Legal.

SEGUNDO PUNTO. - Se somete a consideración de los miembros del Comité el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

TERCER PUNTO. - En uso de la voz, la Lic. Yazmin Guadalupe Saavedra Rodríguez informa a los integrantes de del Comité de Transparencia respecto a la solicitud de información presentada el 13 de diciembre de 2021 número de Folio 240470621000055 en la cual solicita lo siguiente:

1. **Agenda de los titulares de la institución del periodo del 26 de septiembre 2021 a la fecha. Manifiesten bajo protesta de decir verdad que los días que no son publicados en el portal de transparencia en los meses de septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021, en el se indique si los mismos estuvieron laborando en la institución o porque no existe registro de los días que no son publicados.**
2. **Organigrama del personal que labora en la institución a los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha y manifieste bajo protesta de decir verdad si el mismo ha sido modificado en el periodo de transición constitucional y manifieste el organigrama actual.**
3. **Perfiles de puesto de los trabajadores desde titular de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento a los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha y manifieste bajo protesta de decir verdad si el mismo ha sido modificado en el periodo de transición constitucional y manifieste los perfiles actuales.**
4. **Recibos de nómina versión publica desde titular de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento. A los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha.**
5. **Tabulador de sueldos a los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha y manifieste bajo protesta de decir verdad si el mismo ha sido modificado en el periodo de transición constitucional y manifieste el tabulador actual.**
6. **Curriculum vitae desde titular de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento a los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha.**



7. Memorandums, oficios y/o circulares emitidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento a los siguientes cortes: agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y a la fecha.

8. En caso de que la institución haya realizado cambios de personal desde titulares hasta jefes de departamento, se sirva indicar los cambios realizados indicando del personal que salió: nombre, puesto, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual y del personal que entro: nombre, puesto, sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual.

Derivado de esta solicitud, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia el análisis y en su caso la reserva de la información correspondiente a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento.**

La Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí en el Artículo 120, enuncia la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

Artículo 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Aunado a lo anterior, se hace referencia al Capítulo II Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse información reservada cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las disposiciones legales invocadas, se pone a consideración de los Integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador, reservar la información correspondiente a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento.**

RESULTANDO

Que debidamente ajustados a derecho y derivado del estudio y análisis correspondiente a la Clasificación de Reserva de toda la documentación referente a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento.**

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que la solicitud de reserva se ajusta al procedimiento establecido en el Capítulo I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el capítulo II, Séptimo, de los Lineamientos Octavo, Décimo, Decimonoveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública

TERCERO.- Que se encuentra debidamente descritos la fuente y localización del archivo, siendo los siguientes: **FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** La fuente es la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, la documentación objeto de la solicitud de reserva se encuentra localizado en los archivos de las direcciones de dicha Dependencia que la solicitud de reserva, consiste en **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento.**

CUARTO.- Que la solicitud de reserva, se encuentra fundada y motivada correctamente en los términos siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en los artículos 114, 115, 118, 120, 121, 224, 127, 128, 129, 130, 132, 135, 137, Capítulo II, Sección Primera de los Comités de Transparencia y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, cuyas disposiciones se refieren a los casos de excepción a la difusión de información, por tratarse de información restringida en su calidad de reservada, a competencia de las



autoridades de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, al procedimiento a seguir para la clasificación de la información y a los organismos que intervienen en el proceso de autorización; así como el Capítulo II, III, V de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de la información Pública, y relativos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, que señalan las atribuciones del Comité de Transparencia y justifiquen el procedimiento y la petición de reserva por identificarse la previsión legal con las características de la información que se trata.

QUINTO. - Que los documentos que se solicitan se reserven, se describen de la forma siguiente:

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la información, documentos y/o expedientes referente a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento.**

SEXTO. - Que el plazo solicitado para reserva es el siguiente: **PLAZO DE RESERVA:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 115 de la Ley de Transparencia citada, se reserva la información hasta por un periodo de **CINCO AÑOS**, sin perjuicio de solicitar la ampliación de la reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal.

SÉPTIMO. - Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí y Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, la designación de la Autoridad Responsable de su Protección de los expedientes es la siguiente:

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Se designa como Autoridad Responsable de la información, documentos y/o expedientes referente a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento** a la Dirección Administrativa.

OCTAVO. - Que para la acreditación del principio de la prueba de daño establecida por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, así como el Capítulo V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO: Se considera demostrado que las características de la información relativa a **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento** la posibilidad del conocimiento público de esta información supera el interés público de que se difunda, esta información cuya esencia y derivado de su creación no genera ningún supuesto para la investigación, así mismo el sentido, alcances y efectos de la entrega



de la misma está en riesgo de sufrir alteraciones de escritos oficiales que por su naturaleza deben delimitarse exclusivamente dentro de su ámbito genérico de protección por contener elementos y objetivos específicos y propios de los titulares de esta Institución y el conocimiento de la información no favorece para la obtención de un fin ni el de reflejar los intereses de la sociedad. El riesgo que supone la divulgación de la información en comento pondría en riesgo el desempeño de las tareas de los servidores públicos. La clasificación de la información es limitativa y se adecúa al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible.

Para confirmar lo dicho se sustenta en lo siguiente para fortalecer los planteamientos citados:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUEDE SER CONSIDERADA LA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CONTENGA LOS DATOS SOBRE SU DOMICILIO, SUS COMUNICACIONES, O CIERTOS INFORMES ECONÓMICOS, COMERCIALES Y AQUELLOS INHERENTES A SU IDENTIDAD QUE DEBEN ESTAR PROTEGIDOS FRENTE A INTROMISIONES ILEGÍTIMAS.

Hechos: En un procedimiento administrativo seguido a una empresa por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), se emitió una resolución mediante la que se sancionó a la misma por haberse estimado la comisión de prácticas económicas absolutas; dicha empresa reclamó en amparo indirecto la versión pública de la resolución de mérito, mediante la que se ordenó la publicación y difusión de sus datos de identificación, por haberse tratado de una persona jurídica; así como lo establecido en el artículo **113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, al haber estimado que resultaba inconstitucional al sólo proteger la información que contuviera los datos de identificación de las personas físicas, y no así los de las personas jurídicas, como era su caso.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que del contenido literal de la porción normativa en comento, que establece como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no se advierte que excluya expresamente de esa tutela a las personas jurídicas en cuanto a su domicilio **y sus comunicaciones, o bien, ciertos informes económicos, comerciales o inherentes a su identidad que, de suyo, si deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas.**

Justificación: Lo que se obtiene de la norma no explicitada, derivada de lo establecido en el diverso ordenamiento al que, precisamente, se debe tal disposición, por deferencia jerárquica, es decir, por virtud del entendimiento que confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, respecto a que los datos que se consideran confidenciales son los concernientes a cualquier persona en términos amplios, esto es, tanto a las físicas como a las jurídicas. Además, en atención al principio pro persona, al que hacen alusión tanto el artículo 1° constitucional como la parte final del artículo 6 de la aludida Ley General, de los posibles significados que puedan atribuírsele a la fracción I del artículo 113 en cuestión, el que mayor beneficio genera es aquel que no acota la protección de



datos confidenciales a un tipo de persona, sino a las personas físicas y jurídicas, en términos generales. Sin que lo anterior exima de la posibilidad de ponderar la protección de los datos confidenciales de las personas jurídicas, con la posibilidad de conculcar los derechos de terceros.

Amparo en revisión 884/2018. 15 de mayo de 2019. Cinco votos de los de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

NOVENO.- Por ello y encontrándose satisfechos las exigencias del Capítulo II, artículo 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y relativos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y advirtiéndose que la información de la documentación objeto del dictamen no se encuentra dentro del supuesto previsto por el artículo 5, 131 de la Ley de Transparencia en cita.

RESUELVE

Primero. - SE APRUEBA Y SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la solicitud de reserva presentada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, de toda la información, documentos y/o expedientes **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento** con número de acuerdo de reserva AR/001/2022.

Segundo.- Esta información restringida en su calidad de reservada, se podrá mantener hasta por un lapso de CINCO AÑOS, de conformidad con lo ordenado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de solicitar su ampliación en el supuesto previsto por el artículo 115 del mismo Ordenamiento Legal, así como el Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, quedando como responsable de su custodia la Titular de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado.

Tercero. - Este Comité de Transparencia declara reservada la información contenida en toda la información, documentos y/o expedientes referente **Memorándums, oficios y/o circulares emitidos y recibidos por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y/o jefes de departamento** con número de acuerdo de reserva AR/001/2022.

TERCER PUNTO. ASUNTOS GENERALES. No se registra ningún asunto general.



CUARTO PUNTO. LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA.

No habiendo más asuntos que tratar y habiendo sido desahogados los puntos del orden del día, se declara terminada la presente sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador Constitucional del Estado, siendo las 10:45 horas del día 21 de enero de 2022, levantándose la presente acta para constancia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce.

-----DAMOS FE-----

ING. YAZMIN HERNÁNDEZ TURRUBIARTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCION GENERAL DE GIRAS Y EVENTOS

LIC. VIANNET TORRES GODOY
COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

L.A. MARISELA MATA PUENTE
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE ARCHIVOS